

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE FLUJO ENSENADA BAJA”

Nombre del Titular : Empresa Nacional del Petróleo - Magallanes

Nombre del Representante Legal : Pablo Alberto Martínez Viertel

Dirección : José Nogueira 1101, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo Ensenada Baja”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Línea de Flujo Ensenada Baja”, la que deberá entregarse hasta el 27 de diciembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Oyarzún Valdivia, dirección de correo electrónico coyarzun.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1.- De acuerdo a lo mencionado en el Capítulo 1, punto 1.5.10.2.2, Residuos sólidos industriales No Peligrosos, mencionan que *“el proyecto generará dichos residuos correspondientes a restos de soldaduras y despuntes metálicos, donde se estima una generación de 4,5 toneladas para esta fase. Estos serán almacenados momentáneamente en tambores o capachos correctamente rotulados e identificados de acuerdo con su clasificación y/o composición. Posteriormente, serán retirados por una empresa autorizada y conducidos al vertedero municipal autorizado.”* De acuerdo a lo anteriormente expuesto en la declaración, se solicita al titular del proyecto informar sobre el sitio de disposición final de las toneladas generadas, ya que el vertedero municipal no permite el ingreso de estos residuos de construcción. Lo mismo ocurre en la etapa de operación, específicamente cuando realicen un reemplazo de tramos en la línea de flujo, donde generarán residuos de similares características.

1.2.- El titular indica en el punto 1.3.4 Acceso al Proyecto (Cap. 1) que *“El ingreso a la zona de emplazamiento de la línea de flujo se realizará a través de dos alternativas de acceso en la Ruta 9, a la altura del km 29,7 aproximadamente (...)”* y que *“si bien se cuenta con dos alternativas de acceso, durante la construcción y posterior operación de la línea de flujo solo se utilizará una de estas, la cual será definida por ENAP al inicio de la construcción”*. De lo anterior, el Titular debe aclarar cuáles son las condiciones que poseen dichos accesos, si son accesos existentes o si son accesos que se deben materializar; también debe detallar las características de dichos accesos y debe describir con precisión la materialidad de los mismos, el kilometraje exacto y la ubicación (costado de la ruta –derecho/izquierdo). Si los accesos existen y están en uso, el Titular debe declarar que son suficientes y si necesita o no realizar mejoramientos, los cuales deben desarrollarse como una actividad del proyecto y declarar dichas acciones durante la evaluación, independiente de permisos sectoriales que deba gestionar ante la Dirección de Vialidad. Y si los accesos no existen, y deben tramitarse, el Titular debe presentar todas las acciones para llevar a cabo la construcción de los accesos y tramitar los permisos sectoriales ante la Dirección de Vialidad.

1.3.- El proyecto considera atravesar la Ruta 9 Norte, en un punto cercano al lado sur del puente Río Pescado, y además la caletera (antigua ruta 9), pero el proyecto no indica las acciones relacionadas a dichos atravesos. Por lo anterior, el titular deberá presentar en Adenda todas las partes, obras y acciones relacionadas para



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157742906>

cada uno de los atraviesos (Ruta 9 y Caletera), considerando su rehabilitación en todo el ancho de la faja fiscal una vez terminadas las obras de soterramiento del atravieso de la línea de flujo.

1.4.- El punto 1.5.1.9 Trampas de Lanzamiento y Recepción, el titular señala que incorporará el uso de trampas o válvulas especiales de lanzamiento y recepción, ya sean permanentes o móviles, y las mismas serán implementadas en cada uno de los extremos en superficies intervenidas. Atendiendo que uno de los extremos es en la planchada del pozo Hollister A, se requiere antecedentes de la trampa de recepción que interconecta con los gasoductos de 18" y 20" debido a que no se reflejan áreas intervenidas donde se puedan instalar. En el caso de no existir áreas intervenidas, el titular deberá incorporar en Adenda todas las partes, obras y acciones que involucran la interconexión de las tuberías, e incluir la recuperación de la cubierta vegetal por medio de su PICV.

1.5.- El Apéndice A.1 Estudio Acústico debe ser presentado nuevamente a evaluación, toda vez que el punto 5.1, página 28, hace mención de la comuna de Primavera en varios pasajes, siendo que el análisis y descripción del informe es en base a la comuna de Punta Arenas, por lo que se observa que fue un error que debe corregir.

1.6.- En atención al Estudio de Suelos, presentado por el titular del proyecto, y de acuerdo al Análisis Físico del punto 5.1.3.2, donde detalla que para la calicata denominada "Mata" cuya profundidad de estudio fue de 90 cm se detectó la presencia de una napa freática a los 80 cm (lo que se evidencia en la muestra 1 de la imagen presente en la figura 7), además presenta perfiles de suelo de las calicatas denominadas "Coirón" y "Murtillar". Las tres calicatas individualizadas anteriormente, fueron excavadas en el tramo 2 de la división que el titular ha realizado a la línea de flujo para una representación mejor de las áreas en estudio. Se solicita al titular ampliar el número de calicatas a lo largo de toda la extensión de la línea de flujo (presencia de calicatas en los cuatro tramos), aumentando la profundidad de todas ellas, a una profundidad mínima de 1 metro en las zonas sin presencia de cauce y 1,5 metros en los sectores con atraviesos, todo ello con el objetivo de alcanzar una mayor representatividad de la zona y determinar la presencia o no de napas freáticas en las diferentes áreas donde se ejecutara el proyecto.

1.7.- En virtud de la información obtenida por el titular, de acuerdo a lo solicitado en el párrafo anterior, se solicita al titular describir todas las obras, partes y acciones a realizar durante la fase de construcción del proyecto, ante una eventual presencia de napas freáticas y un potencial desarrollo de las obras o acciones en un medio acuoso.

1.8.- En caso de presencia de aguas subterráneas, se debe indicar todas las acciones y medidas que serán implementadas para el adecuado manejo, y, ante un eventual derrame de hidrocarburos u otros residuos que pudieran poner en riesgo la calidad de las aguas subterráneas que subyacen la zona de emplazamiento del proyecto, ello deberá ser informado de forma inmediata a la autoridad ambiental competente (DGA), acompañando un informe ejecutivo, en el cual se detalle al menos las medidas, las acciones y protocolos de contención y corrección realizadas, medios verificadores que den cuenta sobre el grado de infiltración del material derramado, extracción mecánica de los flujos, medición de parámetros físico-químicos *in situ* y toma de muestras para análisis fisicoquímico en laboratorio, entre otras.

1.9.- Si bien se acogen las medidas de monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción propuestos por el titular, se solicita sean implementadas de la siguiente forma: el monitoreo deberá ser llevado a cabo por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.

1.9.1.- Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

1.9.2.- Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.

b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157742906>

- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma y RUT de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
- f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
- f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
- f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
- f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación DS N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
- j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

2.1.- En caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

a. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157742906>

b. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

c. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

d. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

e. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

2.2.- El titular debe tener presente, dar cumplimiento y presentar forma de cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.435 publicada en el Diario Oficial el 6 de abril del 2022, la cual introduce modificaciones el Código de Aguas.

El titular deberá dar cumplimiento y señalar la forma de cumplimiento al D.S. N°22/2020 que aprobó el Plan de Recuperación, Conservación, y Gestión (RECOGE) del Canquén colorado, atendiendo que la "Unidad Punta Arenas" está reconocida como una de las áreas relevantes para la distribución y conservación del Canquén colorado.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.1.- Una vez subsanadas las observaciones del presente documento, el titular deberá evaluar si requiere solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos, si corresponde. Se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/de la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos a intervenir (contemplando pozos de sondeo, rescates y/o recolecciones). http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

4.1.- En el Capítulo 2, numeral 2.2.2.1. Caracterización de los elementos del medio ambiente susceptibles de recibir impactos, el titular señala *“se consideró su evaluación en 8 receptores, los que corresponden a zonas de cauces (zonas húmedas) asociados al río Pescado que pueden tener una importancia reproductiva, de refugio, de crianza, de alimentación y migratorias para varias especies de avifauna que potencialmente habitan la zona”*, por otro lado, en el Anexo 2.2, numeral 3.4. Conclusiones, el titular indica, *“debido a la presencia de huevos, que sector cercano a la costa constituye un área de nidificación para diversas especies, es por lo cual, se recomienda llevar a cabo el proceso de construcción después de la temporada de primavera – verano”*. Adicionalmente, en el capítulo N° 1, numeral 1.5.2, el titular indica *“El inicio de la Fase de Construcción del Proyecto se estima para febrero de 2023 con la implementación de la Instalación de Faenas”*. Se solicita aclarar la diferencia de fechas de la fase de construcción del proyecto e indicar cuáles serán las medidas contempladas para dar cumplimiento a las recomendaciones de los especialistas que caracterizaron el componente fauna, toda vez que indican que tomando esos cuidados (recomendación del anexo 2.2, numeral 3.4. conclusiones) se descartarían efectos adversos significativos sobre el componente ambiental fauna silvestre.

4.2.- El Anexo 2.2, numeral 2, flora y vegetación, respecto a *Hieracium pilosella* (Pilosela) el titular señala *“está presente en un 25% del área en sitios aleatorios. Lo anterior podría constituir focos de propagación”*. Considerando que se trata de una especie introducida de fácil propagación en sitios intervenidos, tales como



pasturas sobretalajeadas, áreas quemadas, canteras y coberturas sobre oleoductos, entre otros, se solicita al titular indicar qué medidas contempla para prevenir que la dispersión natural de la maleza se vea favorecida por obras asociadas al proyecto, de tal forma de descartar efectos adversos sobre el componente ambiental suelo.

4.3.- En el análisis del literal b) del artículo 6, con el fin de resguardar a la especie Queltehue (*Vanellus chilensis*) y otras especies de fauna, propone medidas preventivas que van en el sentido de la protección de especies, salvo que señala “*Se establecerá la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías, con excepción de los pertenecientes a las especies declaradas dañinas*” (énfasis propio). Con respecto a ello, el titular deberá modificar la propuesta y no levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías de ninguna especie, siendo relevante que dicha prohibición sea informada a cada uno de los trabajadores que participen de las distintas etapas del proyecto.

4.4.- La "Unidad Punta Arenas" está reconocida como una de las áreas relevantes para la distribución y conservación del Canquén colorado en el D.S. N°22/2020 que aprobó el Plan de Recuperación, Conservación, y Gestión (RECOGE) del Canquén colorado. Así mismo, el desarrollo de actividades mineras sin consideraciones ambientales para el resguardo de sitios clave del Canquén colorado está reconocida como una de las principales amenazas a la especie. Por lo anterior, dentro del análisis del literal b) del artículo 11° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, el titular debe considerar la existencia de los Planes RECOGE para descartar la existencia de impactos significativos sobre la especie, en este caso el Canquén colorado (Literal b) del artículo 6° del Reglamento del SEIA)

4.5.- En el informe arqueológico se informa la identificación de un sitio arqueológico denominado Ensenada 1, detectado en el área buffer del proyecto y se propone su protección mediante un cerco con un área de amortiguación mínima de 10 m desde el límite de la dispersión de los elementos. Al respecto, en el informe arqueológico se señala que la “*distancia desde el área de protección del sitio al eje de la línea es de 93 m aproximadamente*” sin embargo, esta distancia se toma considerando el eje de la línea de flujo y el punto central del sitio. En función de lo anterior, si se considera que para el área de impacto de las obras se “*considera utilizar una franja temporal de trabajo de 15 metros de ancho, por el largo total de la línea*” (según lo indicado en el capítulo 1 “Descripción del proyecto”), la distancia entre el sitio y el área de impacto de las obras debiese ser menor a la indicada. Por lo anterior se solicita aclarar la distancia real entre el sitio Ensenada 1, desde el límite de dispersión de los materiales observado en la superficie y/o de ocupación en etapa de construcción.

4.6.- Además de lo señalado en el punto anterior, el titular deberá demostrar, durante la evaluación, si su proyecto genera efectos, características o circunstancias del artículo 11 literal f) de la Ley, sobre el componente arqueológico, atendiendo la cercanía de las obras sobre el hallazgo, y que el punto 1.3.4., figura 1-4, representa el acceso 1 al área del proyecto muy cerca del hallazgo arqueológico. Para lo anterior, el titular deberá presentar las coordenadas del punto de acceso al proyecto, camino a ejecutar, distancias al hallazgo y considerar, si corresponde, debido a lo anterior y al desconocimiento del comportamiento y la real extensión de los depósitos subsuperficiales del sitio y en orden a evitar efectivamente su intervención por las obras del proyecto, delimitar el área subsuperficialmente mediante una red de pozos de sondeo de 50x50 cm, que permita verificar la ausencia de depósito arqueológico en dicha área de protección.

4.7.- En caso de ejecutar el análisis subsuperficial, el titular deberá considerar lo siguiente:

- Los pozos de sondeo deben emplazarse a 20 m de los límites del polígono de dispersión superficial de los materiales y estar separados por una distancia no mayor a 20 m entre sí. Si en ninguna de las unidades de sondeo se registran evidencias arqueológicas y con el propósito de establecer el área de protección a 10 m desde el límite de dispersión superficial de los materiales, se deberá efectuar el mismo procedimiento retrocediendo 10 m en dirección al sitio arqueológico, donde las unidades deberán estar separadas a una distancia máxima de 10 m entre sí. Todas las unidades deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, verificando que no existan ocupaciones arqueológicas más profundas.

- Si en ninguna de las unidades de sondeo se registran evidencias arqueológicas, se podrán establecer los cercos de protección al sitio manteniendo el área de amortiguación de 10 m alrededor de la dispersión superficial de los materiales.

- Si durante el proceso de delimitación del área de protección se confirma la presencia de depósito cultural, aumentando con ello la extensión horizontal del sitio, el titular deberá evaluar ampliar el área de no afectación arqueológica con la consecuente modificación de sus obras y/o acciones, o bien, deberá efectuar



la caracterización subsuperficial del sitio, que permita la implementación de las medidas de rescate, en caso de que el proyecto sea aprobado ambientalmente.

- De optar por ampliar el área de protección, las evidencias arqueológicas deberán ser registradas, recuperadas y las unidades cerradas inmediatamente, para luego proceder a extender el área de amortiguación en 10 m adicionales, siguiendo el procedimiento de delimitación subsuperficial del área de protección, y proceder, de ser necesario, a la consecuente modificación de sus obras y/o acciones del proyecto.

- De optar por la caracterización arqueológica del sitio, se deberá implementar una grilla de pozos de sondeo de 50x50 cm en toda el área del sitio, la cual se deberá distribuir de manera equidistante, con unidades distanciadas a 10 m entre sí; en el caso de los hallazgos aislados la cantidad mínima son 5 unidades y para los sitios deberá abarcar al menos la superficie de dispersión de materiales.

- En caso de que los resultados de las unidades de excavación sean positivos, se deberán efectuar nuevas unidades en torno a los pozos que cuenten con material cultural. La grilla de caracterización deberá extenderse, hasta contar con un mínimo de 2 pozos estériles consecutivos hacia cada dirección para ser agotada, con el objetivo de establecer el perímetro real del sitio y las características depositacionales del mismo.

- Dentro de las unidades de excavación se deberá implementar un mínimo de un 1 pozo de control estratigráfico por cada 5 unidades proyectadas, los que deberán alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril. Las unidades deberán ser distribuidas en distintos sectores del sitio, siguiendo criterios geomorfológicos, variaciones en la profundidad del depósito presente y en la frecuencia depositacional, de manera de caracterizar estratigráficamente el sitio hasta los niveles geológicos del mismo, y de esta forma descartar la existencia de ocupaciones más antiguas en el sitio.

- La excavación de las unidades deberá alcanzar el estrato geológico culturalmente estéril del sitio, corroborado por pozos de control estratigráfico que verifiquen que no existan ocupaciones más profundas. Una vez alcanzado este estrato, se deberá contar un control mínimo de 2 niveles artificiales estériles consecutivos para ser cerradas, a fin de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.

- Para la implementación de estas actividades, un/a arqueólogo/a deberá presentar una solicitud al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), según los requerimientos del artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo.

- De acuerdo a los resultados obtenidos en la excavación de estos pozos, el CMN evaluará las medidas más apropiadas para proteger el sitio, siempre considerando su cercanía o coincidencia con las obras del proyecto.

- El informe ejecutivo de estas actividades se deberá adjuntar en la Adenda que ingresarán al SEIA para su evaluación. Se deberán proponer las medidas ambientales que protejan los bienes arqueológicos y la carta de aceptación de parte del/de la directora/a de una institución museográfica que reciba los materiales que se recuperen.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

5.1.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) *Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)*”.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157742906>

6.1.- Téngase presente que, por ser la Ruta 9 una ruta longitudinal estructurante (importancia nacional) es requisito que este tipo de proyectos (accesos al proyecto desde ruta 9) cuenten con autorización por parte de la Dirección de Vialidad, como a su vez, para efectuar atravesos bajo la infraestructura pública en administración; y si a la fecha el Titular no ha tramitado permisos de acceso y atravesos, debe solicitar a lo menos un permiso de factibilidad, previo a la solicitud de Autorización de Acceso definitivo.

6.2.- Téngase presente que, las aguas subterráneas que fueran eventualmente halladas durante la ejecución del proyecto no podrán ser usadas., debido a que no existe solicitud de aprovechamiento ante la DGA.

6.3.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB/COV
Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157742906>